

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1307**
(**12 MAY 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3481 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO BACHE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3481 de fecha diciembre 30 de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta y aprovechamiento de las aguas del Rio Bache que discurren por el municipio de Palermo, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

VIGESIMA DERIVACION SEGUNDA DERECHA (20D12D) BOMBEO AMBORQUITO
1D12D- Rosalina Sepúlveda de Vallejo- Amborquito – Predio Amborquito, para uso de riego de cultivos de Pasto (30 ha), Vacuno (150), uso doméstico (6), asignación 39.10 Lts/seg.

		RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO					Código: F-CAM-110		
							Versión: 2		
							Fecha: 10 Dic 07		

3481

No	PROPIETARIO	PRECIO	USO AGRICOLA						USO PECUARIO			Uso Domestico	Uso Industrial	Asignación Luchag	% Q. Base de Reparto	RECEPTOR SOBANTES	
			Arroz	Algodón	Buño	Papa	Frutales	Maíz	Pecicultura	Vacuno	Avícola						
VIGESIMA DERIVACION DECIMA SEGUNDA DERECHA (20D12D) BOMBEO AMBORQUITO																	
10110	ROSALINA SEPUÉLVEDA DE VALLEJO	AMBORQUITO				30				150	6			39.10	0.007	Rio Bache	
TOTAL VIGESIMA DERIVACION DECIMA SEGUNDA DERECHA (20D12D) BOMBEO AMBORQUITO						30				150	6			39.10	0.007		
VIGESIMA DERIVACION DECIMA SEGUNDA DERECHA (20D12D) BOMBEO AMBORQUITO																	

Tabla 1. Cuadro de reparto y asignación de caudales reglamentación Rio Bache y sus principales afluentes, pág. 15

"(...) que el Rio Bache es una corriente de uso público que nace sobre los 3400 msnm, entre los sitios de santa librada y Jerusalén en las estribaciones del nevado del huila en jurisdicción del municipio de santa maría, desembocando en el Rio Magdalena, por la margen izquierda.

Sobre el Río Bache se tomaron para efectos del análisis hidrológico, cuatro (4) estaciones: El Socorro (Limnimétrica) se encuentra localizada en el municipio de Santa María sobre la parte alta del río (fuera del área de estudio), Juntas Topón (Limnigráfica) localizada en el municipio de Palermo en la parte media del río (dentro de! área de estudio) y Bache

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(Limnigráfica) localizado en el municipio de Aipe en la parte baja del río (dentro del área de estudio) y una estación sobre el río Tune (tributario del río Baché) en el municipio de Palermo, operadas por el IDEAM, para la cual se tienen los registros históricos de cuatro (4) y dieciocho (18) años, correspondientes a caudales máximos, medios y mínimos.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta - Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media - Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja - Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198.90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138.31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893.97 lts/seg. Se considera un caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 629,84 lts/seg, Zona Media de 320,75 lts/seg y Zona Baja de 787,7 lts/seg, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 628,47 lts/seg, en la Zona Media de 529,01 lts/seg y en la Zona Baja de 3.568,53 lts/seg, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).(...)"

Bajo el Radicado 2024-E 16713 de 11 Junio de 2024 y VITAL No. 3100000490889524001, el señor JULIO ROMERO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.908.895 expedida en Gigante- Huila, en calidad de propietario del predio denominado Lt 2 El Oasis, con dirección de notificación en la Calle 19 # 46-80 casa 11G Alto Llano del municipio de Neiva – Huila. Contacto No. 3103132800 y correo electrónico dagobertocastro2312@gmail.com, solicitó el Traspaso y División de Caudal concesión de aguas superficiales del Río Bache jurisdicción del municipio de Palermo – Huila; para ser usado en abastecimiento doméstico, agrícola, ganadero y piscícola en beneficio del predio denominado "Lt 2 El Oasis", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **200-270843**, ubicado en la vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, para lo cual anexó la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Recibo de pago por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Certificado de paz y salvo por concepto Tasa por Uso de Aguas Superficial – TUA. ✓
- Certificado de Tradición. ✓
- Certificado Uso del Suelo. ✓

Mediante recibo de pago “Banco Davivienda”, el señor JULIO ROMERO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.908 895 expedida en Gigante- Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales del Rio Bache, para beneficio del predio “Lt 2 El Oasis”.

De acuerdo al Auto de inicio No. 0111, resuelve dar inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales del Rio Bache, para ser usado en abastecimiento doméstico, agrícola, ganadero y piscícola en beneficio del predio denominado “Lt 2 El Oasis”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **200-270843**, ubicado en la vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila.

En anotación No. 001 del Certificado de Tradición No. **200-270843** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor JULIO ROMERO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.908.895 expedida en Gigante- Huila, demuestra que es el actual propietario del predio denominado “Lt 2 El Oasis”, que tiene una extensión de 30 hectáreas (Has), localizado en la Vereda Amborco, jurisdicción del Municipio de Palermo.

Según el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el predio globo anteriormente denominado “AMBORQUITO”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **200-23077** sufrió un proceso de desenglobe, dando lugar a la apertura de las Matriculas Inmobiliarias No. **200-270842** correspondiente al predio “LOTE 1 SANTA MARTA”, Matricula Inmobiliaria No. **200-270843** correspondiente al predio LOTE 2 EL OASIS, siendo este último materia del presente tramite, el cual demuestra como propietario al señor **JULIO ROMERO NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.908.895.

Mediante oficio de fecha 01 de junio de 2024, el Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del municipio de Palermo, hace constar que el predio denominado “Lt 2 El Oasis” con Certificado de Tradición No. 200-270843, ubicado en la Vereda Amborco del municipio de Palermo – Huila, se encuentra en un 20% de la zonificación ambiental Zona de Restauración en áreas degradadas y prevención de desastre, críticas de erosión (**ZRDACE**).

Capacidad de uso: clase Vsh: tierras planas a ligeramente planas localizadas en diferentes climas y paisajes que presentan limitaciones, pueden ser corregidas mediante sistemas de drenaje y lavado de sales. En clima cálido son aptas para ganadería extensiva, cultivos de arroz o de sorgo o ajonjolí.

Aptitud de uso: A1/A2-A2/A3: tierras con alta a moderadas aptitud para cultivos de arroz y aptitud moderada a marginal para otro tipo de cultivos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Ambiental APAB: área de producción agropecuaria baja.

En un 30% de la **Zona de Manejo Integrado - Bosques Productores (ZMIBpr)** es una zona de interés ecológico estratégico de uso y manejo conservacionista.

Capacidad de uso: Clase Vsh: tierras planas a ligeramente planas localizadas en diferentes climas y paisajes que presentan limitaciones, pueden ser corregidas mediante sistemas de drenaje y lavado de sales. En clima cálido son aptas para ganadería extensiva, cultivos de arroz o de sorgo o ajonjolí.

Aptitud del suelo: Clase A1: tierras con alta aptitud para actividades agropecuaria, sin limitaciones para producción sostenida de un determinado tipo de utilización aplicando las técnicas de manejo correspondiente.

Ambiental APB: área de producción agropecuaria baja

También hace parte en un 50% en la **zona de producción, coeficiente (ZPAE)**.

Capacidad de uso: clase VLsec: tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitantes influidas por el clima susceptibilidad deterioro, moderada erosión.

Aptitud de uso: A1: tierras con alta a moderada aptitud para cultivos de arroz y aptitud moderada a marginal por otros tipos de cultivos.

Zonificación ambiental APAM: área de producción agropecuaria moderada

Revisada la base de datos de la Corporación y contrastando con los usos de suelos establecido para el municipio de Palermo, se encontró que el predio denominado "LT 2 El Oasis" se encuentra en su totalidad sobre la zonificación ambiental denominada **Zona de producción, coeficiente (ZPAE)** y por tal motivo las actividades domésticas, agrícolas y pecuarias se encuentran inmersas en este uso de suelo.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 4247 del 14 de Noviembre de 2024 emitido por la Dirección Territorial Norte, se tiene que: *"evaluando los documentos aportados por la persona natural JULIO ROMERO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.908.895 expedida en Gigante – Huila, y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar la modificación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la Resolución CAM No. 3481 del 30 de diciembre de 2009 sobre la fuente hídrica denominada Río Bache, a través de la VIGÉSIMA DERIVACIÓN DÉCIMA SEGUNDA (20D12D) Bombeo Amborquito, con punto de captación en las coordenadas planas 857533E 826350N, de la siguiente manera:*

- Autorizar la modificación de la concesión en los siguientes usos y cantidades:

<u>PREDIO</u>	<u>USOS</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>Módulo de consumo</u>	<u>Q. (LPS)</u>
LT 2 OASIS	<i>Doméstico</i>	✓ 10 Hab.	0.00231 L/seg*Hab	0.023
	<i>Pastos</i>	✓ 8.42 Has	✓ 1.30 L/s*Has	10.95
	<i>Maíz</i>	✓ 4 Has	1.40 L/s*Has	5.6
	<i>Frutales</i>	✓ 3 Has	1.35 L/s*Has	4.05
	<i>Transitorios</i>	✓ 3 Has	1.30 L/s*Has	3.9
	<i>Bovinos</i>	✓ 30 cabezas	0.0005787 L/s*Cab	0.017
	<i>Piscícolas</i>	✓ 4.16 Has	3.50 L/s*Has	14.56
Caudal Total				39.1

- Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales, otorgada sobre el Río Bache en la VIGÉSIMA DERIVACIÓN DÉCIMA SEGUNDA (20D12D) Bombeo Amborquito, en el punto de coordenadas 857533E 826350N, al señor JULIO ROMERO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.908.895 expedida en Gigante – Huila, en un caudal de 39.1 Litros por segundo para el beneficio del predio denominado LT 2 OASIS identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-270843, ubicado en la vereda Amborco del municipio de Palermo – Huila.

(...)

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

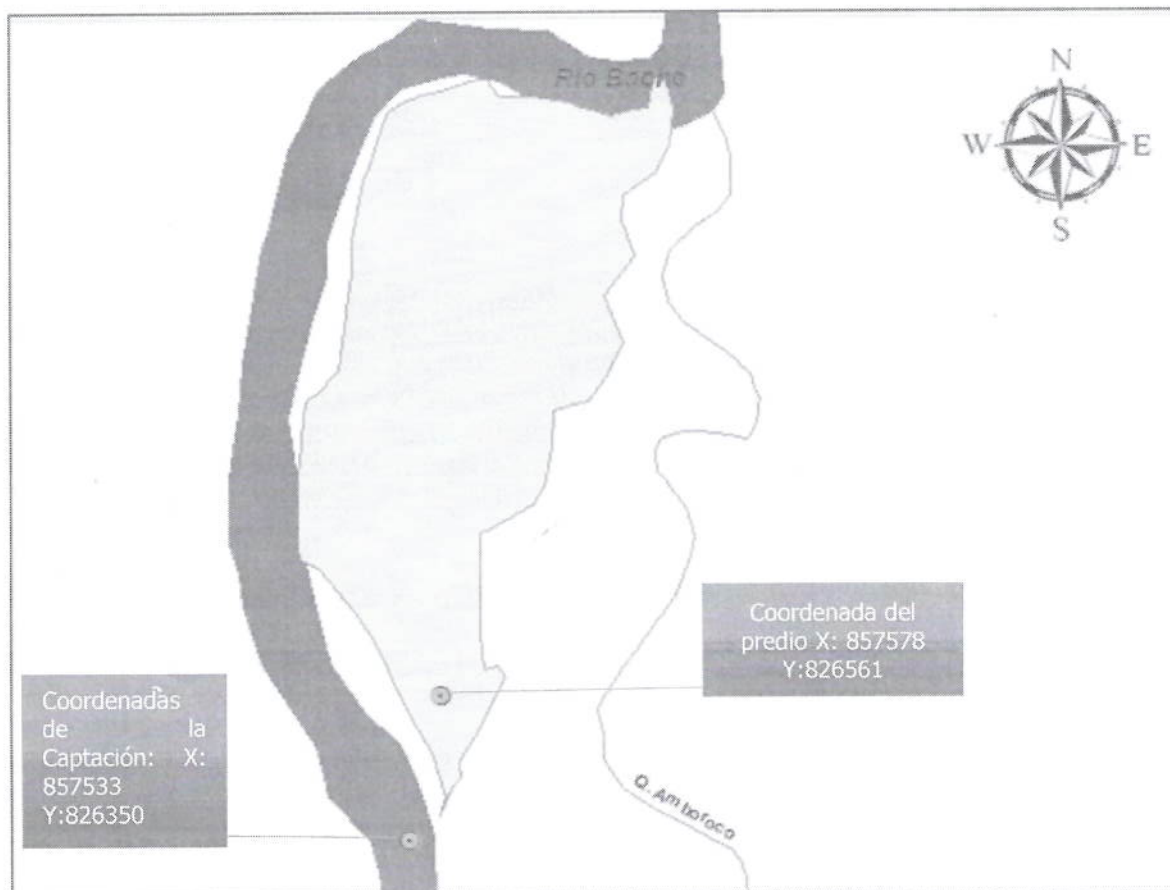
El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos (...)"

Conforme a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte – DTN mediante Concepto Técnico No. 4247 del 14 de Noviembre de 2024, esta Subdirección se permite precisar que a pesar que la concesión de aguas estaba dada inicialmente al predio globo anteriormente denominado “AMBORQUITO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-23077 con un **caudal de 39.10 litros por segundo**, esta concesión se le está traspasando en su totalidad a uno de los predios que se originó de la matrícula globo, correspondiente al predio LOTE 2 EL OASIS con Matrícula Inmobiliaria No. **200-270843**, dado que el Río Bache cuenta con caudal remanente de 602.37 Lps en la zona alta, 436.84 Lps en la zona media, y 3141.23 Lps en la zona baja, disponible para atender nuevas solicitudes en caso de que el o los propietarios del otro predio producto del desenglobe (Matrícula Inmobiliaria No. 200-270842 correspondiente al predio “LOTE 1 SANTA MARTA”) lo requiera en algún momento.

El predio Lote 2 El Oasis se encuentra localizado en las coordenadas planas X: 857578 Y: 826561 La captación se observa una estructura de bombeo tipo cárcamo que funciona a través de energía eléctrica, que le permite a través de tubería de 18 pulgadas succionar el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

recurso hídrico del Rio Bache, está localizada en la coordenada X: 857533 Y: 826350, por la Vigésima Derivación Decima Segunda Derecha (20D12D).



La fuente Rio Bache está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 813327E – 813641N a 1200 msnm

Vereda: Santa María

Municipio: Yaguará - Huila

Punto final: 867531E – 843045N a 400 msnm

Vereda: Dindal - San Antonio

Municipio: Yaguará - Huila

Longitud: 171.913 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación – Vigésima Derivación Decima Segunda Derecha (20D12D) X: 857533 Y: 826350

Vereda: Yaguará

Municipio: Yaguará - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Subzona Hidrográfica: Río Bache (2112)
Cuenca: Río Bache (cód. 2112)

Predio: Coordenada X: 857578 Y:826561
Vereda: Yaguará
Municipio: Yaguará - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Bache (2112)
Cuenca: Río Bache (cód. 2112).

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 21 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 de fecha diciembre 30 de 2009, para otorgar el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales del Rio Bache, con un caudal de **39.10 lps**, para uso doméstico para 10 personas, riego de pastos 8.42 ha, maíz 4.0 has, frutales 3.0 has, transitorios 3.0 has, abrevadero de 30 cabezas de ganado bovino, y uso piscícola en 4.16 has de espejo de agua, a nombre de el señor **JULIO ROMERO NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.908.895 expedida en Gigante- Huila , en calidad de propietario del predio denominado **“LT 2 El Oasis”**, localizado en la Vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 21 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 de fecha diciembre 30 de 2009, para otorgar el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales del Río Bache, con un caudal de **39.10 lps**, para uso doméstico para 10 personas, riego de pastos 8.42 ha, maíz 4.0 has, frutales 3.0 has, transitorios 3.0 has, abrevadero de 30 cabezas de ganado bovino, y uso piscícola en 4.16 has de espejo de agua, a nombre de el señor **JULIO ROMERO NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.908.895 expedida en Gigante- Huila , en calidad de propietario del predio denominado **"LT 2 El Oasis"**, localizado en la Vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Titular de la Concesión de aguas	Predio	Uso agrícola ha				Uso Pecuario		Uso Domestico	Asignación lps
			Pastos	Frutales	Maíz	Transitorios	Vacuno			
VIGESIMA DERIVACION DECIMA SEGUNDA DEDRECHA (20D12D) BOMBEO AMBORQUITO										
1D12D	JULIO ROMERO NARVAEZ	LT 2 EL OASIS	8.42	3.0	4.0	3.0	4.16	30	10	39.10

Tabla No 4: Asignación de caudales en beneficio del predio Lt 2 El Oasis

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3481 de fecha diciembre 30 de 2009, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Bache.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros			APLICA	SI: ☒	NO: ☐	Observación							
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		MONTAJE SISTEMA DE BOMBEO Y CONDUCCIÓN								
			Objeto del proyecto:		MONTAR EL SISTEMA DE CAPTACION, CONDUCCION Y DESCARGO DE LAGOS								
			Actor(es)/Responsable(s):		JULIO ROMERO NARVAEZ								
Actividad	Indicador	Unidad	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
			Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
Instalación del sistema de captación y conducción	Numero de estructuras instaladas	unidad	1	\$50.000.000	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	
Mantenimiento de estructura de captación y conducción	Numero de mantenimiento	unidad	1	\$500000	1	\$350000	1	\$600000	1	\$650000	1	\$700000	
Costo Total del Proyecto:		\$53.000.000	Costo total del proyecto en SMMLV				40.77						

4.1.5 identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.													
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		REDUCCION DE PERDIDAS								
			Objeto del proyecto:		IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS AL FIN DE REDUCIR LAS PERDIDAS DE AGUA PROVENIENTES DEL SISTEMA DE CONDUCCION, MEDIANTE EL REVESTIMIENTO DE LOS PUNTOS IDENTIFICADOS COMO CRITICOS EN EL CANAL DE CONDUCCION, LOS CUALES EN TOTAL ASCIENDEN A 50 METROS REVESTIDOS								
			Actor(es)/Responsable(s):		JULIO ROMERO NARVAEZ								
Actividad	Indicador	Unidad	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
			Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
Inspección del estado general del canal	Inspecciones realizadas	No.	6	\$240000	6	\$300000	6	\$360000	6	\$420000	6	\$480000	
Reducción de pérdidas mediante recubrimiento de tramos del canal para prevenir la infiltración del recurso	Metros revestidos	Metro lineal	10	\$300000	10	\$320000	10	\$350000	10	\$380000	10	\$420000	
Inspección y mantenimiento de captación	Inspecciones y/o mantenimientos realizados	No.	2	\$240000	2	\$280000	2	\$320000	2	\$360000	2	\$400000	
Costo Total del Proyecto:		\$5.170000	Costo total del proyecto en SMMLV				3.98						
COSTO TOTAL DEL PUEAA			\$ 55.170 000				Costo total del PUEAA en SMMLV		44.75				

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: Para la captación de aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. Para el sistema de bombeo, el concesionario deberá presentar en un término máximo de tres (3) meses, las especificaciones de la bomba y su curva de gastos, para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día.

ARTICULO SEXTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponder al usuario transportarlo y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reusó de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO: Se debe ajustar el plan de contingencia de mortalidad y mortandad de acuerdo al instructivo ICAM-43. (file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el código general del proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de los bosques, nacimientos y cauces.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado a los interesados del traspaso y modificación de la concesión de aguas del Río Bache, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por el uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JULIO ROMERO NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.908.895 expedida en Gigante-Huila, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00305-24.